

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

|                               |                                   |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| <b>Proceso:</b>               | <b>AMPARO DE POBREZA</b>          |
| <b>Solicitante:</b>           | <b>CLAUDIA MARCELA ARIAS HAYA</b> |
| <b>Radicado:</b>              | <b>178734089001-2020-00149-00</b> |
| <b>Auto Interlocutorio N°</b> | <b>753</b>                        |

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **CLAUDIA MARCELA ARIAS HAYA**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un ejecutivo de alimentos que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la doctora YELITZA LUCIA OSORIO abogada litigante en esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderada, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobre a **CLAUDIA MARCELA ARIAS HAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.001.931.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como su apoderada a la doctora YELITZA LUCIA OSORIO con cédula No. 1.060.648.903 y T.P. No. 339.395 del C.S de la J., quien según los datos que reposan en el Despacho se puede ubicar con el correo yelyosorio@hotmail.com, para que represente los intereses de la solicitante en el ejecutivo de alimentos.

**TERCERO: INFORMAR** a la beneficiaria el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

**CUARTO: ADVERTIR** a la amparada que en el caso que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

**QUINTO: INFORMAR** a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar a la apoderada de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**1a6520877a3ba9e58754b379b434828cfbef22cc64e04414bf5397640e8c77b4**

Documento generado en 17/07/2020 11:24:07 AM

JIPMN